



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 292-2017-IPD/P

Lima, 07 de Diciembre del 2017

### VISTO:

El informe del Órgano Instructor N° 080- 2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 28 de noviembre de 2017 correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario tramitado mediante Expediente N° 92-2016-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N° 092-2016-ST-UP/OGA-IPD de fecha 22 de noviembre de 2016, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte efectuó la precalificación de las imputaciones contra los procesados JOSE ALBERTO DANOS ROCHABRUN, GABY DE LA VEGA SARMIENTO, ALFREDO AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA, CARLOS HUMBERTO NEGRI RAMIREZ y OMAR EDILBERTO COVEÑAS FLORES;

Que, mediante acto administrativo de fecha 23 de noviembre de 2016, la Unidad de Personal, en su calidad de Órgano Instructor, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores JOSE ALBERTO DANOS ROCHABRUN, GABY DE LA VEGA SARMIENTO, ALFREDO AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA, CARLOS HUMBERTO NEGRI RAMIREZ y OMAR EDILBERTO COVEÑAS FLORES por la presunta infracción al DEBER DE RESPONSABILIDAD, contemplado en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria en adelante la Ley N° 27815;

Que, mediante Informe N° 080-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 28 de noviembre de 2017, el Órgano Instructor, remite a esta Presidencia el resultado final de su investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2017, el procesado JOSE ALBERTO DANOS ROCHABRUN, procedió a realizar su informe oral ante esta Presidencia;

Que, el artículo 114° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador podrá apartarse de la recomendación del Órgano Instructor siempre y cuando motive adecuadamente las razones que la sustentan;

Página 1 de 3



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 292-2017-IPD/P

Lima, 07 de Diciembre del 2017

Que, estando a lo expuesto, este Órgano Sancionador coincide con el análisis realizado por el Órgano Instructor, en el sentido que los procesados no habrían aplicado adecuadamente la normatividad legal vigente para el deslinde de responsabilidades de los servidores Javier Percy Moreno Ponce, Fred Alberto Villanueva Díaz y Hugo Labán Elera, originando deficiencias en la instauración del proceso administrativo disciplinario dispuesto mediante Resolución N° 1013-2011-P/IPD y en la declaratoria de prescripción dispuesto mediante Resolución N° 408-2013-P/IPD, tal como se ha explicado en el informe instructor del visto, a cuyos términos nos remitimos;

Que, sin embargo, este Órgano Sancionador advierte que, a la fecha, no se ha declarado la nulidad de las Resoluciones de Presidencia antes mencionadas, pese haber transcurrido en exceso los plazos establecidos en los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, normatividad vigente en aquel momento, para efectos de su invalidación en sede administrativa o en sede jurisdiccional;

Que, a este respecto, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece expresamente que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda;

Que, en consecuencia, en observancia del principio de legalidad, sería adverso que este Órgano sancionador proceda a imponer una sanción disciplinaria a los procesados por haber generado, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones, una deficiente instauración y una deficiente declaratoria de prescripción de un proceso administrativo disciplinario, cuando los actos administrativos (Resoluciones de Presidencia N° 1013-2011-P/IPD y N° 408-2013-P/IPD) que materializaron las consecuencias de dichas infracciones, se consideran legalmente válidos al no haber sido invalidados en su oportunidad en sede administrativa o jurisdiccional;

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con el visto bueno de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra los servidores JOSE ALBERTO DANOS ROCHABRUN, GABY DE LA VEGA SARMIENTO, ALFREDO AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA, CARLOS HUMBERTO

Página 2 de 3



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 292-2017-IPD/P

Lima, 07 de Diciembre del 2017

NEGRI RAMIREZ y OMAR EDILBERTO COVEÑAS FLORES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a los procesados.

**Artículo Tercero.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios del IPD para su conocimiento y fines consiguientes.



Regístrese, comuníquese

OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE